



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 32492 del 12 de junio de 2007

Bogotá,

Doctor
HERNANDO ROCHA ESCOBAR
Calle 5 A No. 14 – 18
MANIZALES – CALDAS

Asunto: Transporte
Poder

En atención al oficio MT 36641 del 1 de junio de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con un poder conferido al señor Nelson Escobar Calderón y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.C, los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la Ley local autorice para ello.

Ahora bien, el poder otorgado en el extranjero deberá presentarse debidamente autenticado por el cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual debe presumirse que se otorgó conforme a la Ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano, tal como lo establece el artículo 259 del C.P.C.

En este orden de ideas, considera esta Oficina que el documento presentado por el señor Nelson Escobar Calderón carece de las formalidades legales que establece la Ley Colombiana para el otorgamiento de un poder en el extranjero, por lo tanto, no es válido para



Ministerio de Transporte
República de Colombia

los trámites y diligencias de desvinculación del vehículo de placas WAE 679.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica